

quedando prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo sobre el solado de la senda peatonal y/o en los extremos de la misma.

Art. 7°. Cuando en obras de construcción o remodelación de edificios sobre las calles peatonales enunciadas en el artículo 1°, se deba imprescindiblemente acceder con vehículos de transporte, por tratarse de materiales u objetos cuyo peso o características no permita el traslado por otros medios, se podrá circular con los mismos previo trámite del correspondiente permiso en la Dirección de Edificaciones Privadas y comunicación a la Asociación Amigos Calle San Martín, haciéndose responsable el solicitante de los elementos de superficie y/o del solado que se dañare, observándose las siguientes normas.

- a) Los vehículos deberán llegar y salir del lugar de destino por la transversal más próxima.
- b) El trayecto deberá realizarse a paso de hombre.
- c) Los peatones tendrán prioridad de paso en toda la extensión de las arterias afectadas.
- d) Se deberá instalar para el paso de los vehículos una plataforma o solado de transición, que evite el contacto entre los elementos de rodamiento y la calzada propiamente dicha. Tal plataforma, sin perjuicio de las indicaciones específicas que puede dar la Dirección de Edificaciones Privadas, estará compuesta por una estructura de tirantes 3" x 3" (tres pulgadas por tres pulgadas) separados no más de 0,30 (cero treinta) metro de eje a eje del tirante y un entablonado superior de 2" (dos pulgadas) de espesor convenientemente clavado y amarrado a efectos de evitar su deslizamiento.

El interesado podrá proponer otro sistema o tipo de plataforma, el que deberá ser aprobado por la Dirección de Edificaciones Privadas.

La Dirección de Edificaciones Privadas considerará el plazo requerido por el interesado para la ejecución de la obra, el que, otorgado, determinará el tiempo de permanencia de la plataforma, siendo responsabilidad del contratista o propietario que solicite autorización para la misma, su mantenimiento en condiciones óptimas para el fin previsto.

- e) Estos vehículos podrán operar dentro del horario de 21 a 10 horas y de 13 a 16 horas, excepto los días sábados en el que no podrán ingresar a la peatonal. La Dirección de Edificaciones Privadas dispondrá de facultades para autorizar, por razones de emergencia, el ingreso de vehículos a obras en construcción en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, fuera de los honorarios señalados, previa comunicación a la Asociación Amigos de Calle San Martín.
- f) Los conductores deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar que los vehículos pueda afectar las condiciones de higiene, dañar los elementos decorativos, kioscos, vidrieras, solados especiales, a todo otro elemento ubicado en los tramos descritos en el artículo 1°. La persona o empresa pública o privada que requiera el pertinente permiso se hará responsable de los daños y roturas que produzcan los vehículos o elementos que se movilicen en el lugar.
- g) Los vehículos que transiten en las condiciones antes descriptas, no poseerán más de dos ejes en total, no admitiéndose camiones con acoplados o semirremolque.

Art. 8°. En el caso en que el inmueble en construcción o remodelación sea frentista a otra vía pública de uso vehicular, se tendrán que canalizar todas las operaciones y servicios de construcción por dicha calle y no por la vía peatonal.

Art. 9°. Las excepciones previstas en los artículos 5°, 6°, y 7°; de ninguna manera eximen a quienes hagan uso de ello de responsabilidad por daños a bienes de terceros o personas.

Art. 10. Queda terminantemente prohibido a los vehículos que maniobran en la vía peatonal el uso de bocinas o artefactos estridentes para llamar la atención, o con el pretexto de evitar accidentes, además deberán estar provistos, sin excepción, de silenciadores de escape en buenas